

INSTRUCCIÓN

Número: 3/2023

Fecha: 13 de junio de 2023

Órgano emisor: Dirección General de Infancia y Adolescencia

Asunto: *Instrucciones relativas a determinadas cuestiones relacionadas con la **publicación o difusión de imágenes, audios y grabaciones de personas menores de edad tuteladas por la Generalitat Valenciana o sujetas a medidas judiciales.***

Ámbito: Organismos, entidades, recursos y personas que estén en contacto con personas menores de edad y que actúen en el ámbito de la infancia y la adolescencia.

El artículo 18.1 de la Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978, garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y los mismos se incardinan dentro de los llamados derechos de la personalidad, ostentando el rango de derechos fundamentales de la persona, amparados por un sistema de protección reforzado en nuestro ordenamiento jurídico, pues los mismos son susceptibles de recurso de amparo en caso de violación, así como de recurso de inconstitucionalidad frente a las leyes que los lesionen, gozando así del máximo nivel de protección previsto. Dichos derechos se encuentran desarrollados por la *LO 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen*, protegiéndose en la misma todo tipo de intromisiones ilegítimas y siendo el consentimiento la piedra angular sobre la que se vertebra todo el sistema de protección de éstos.

Por otro lado, el artículo 20.1.d) de nuestro texto constitucional reconoce el derecho a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, previéndose en el apartado 4º de dicho artículo un límite a tales libertades: el respeto a los derechos reconocidos en el Título I de la CE, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen, y especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

En el caso de que el sujeto pasivo de estos derechos sea una persona menor de edad, esta protección se intensifica. En palabras de la Fiscalía General del Estado en la *Instrucción*

2/2006, de 15 de marzo, sobre el Fiscal y la protección del derecho al honor, intimidad y a la propia imagen, “los derechos al honor, la intimidad y a la propia imagen del menor se encuentran hiperprotegidos por nuestro ordenamiento jurídico. Estas garantías adicionales se justifican por el plus de antijuridicidad predicable de los ataques a estos derechos cuando el sujeto pasivo es un menor, pues no solamente lesionan el honor, la intimidad o la propia imagen, sino que además pueden perturbar su correcto desarrollo físico, mental y moral, y empañar en definitiva su derecho al libre desarrollo de la personalidad y futura estima social”.

Por su parte, respecto a la regulación y protección internacional de estos derechos, el artículo 39.4 de la CE establece que “los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”. En este sentido cabe hacer mención a la *Convención sobre los derechos del niño de las Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989*, la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea* o la *Carta Europea de derechos del Niño (Resolución del Parlamento Europeo A3-0172/92 de 8 de julio)*, que postulan como valor principal que debe regir en cualquier actuación llevada a cabo en relación con personas menores de edad el interés superior del niño, debiendo primar siempre éste frente a cualquier otro interés, e impidiendo y protegiendo las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, así como los ataques ilegales a su honra y a su reputación. Además, debe tenerse en cuenta las premisas y criterios establecidos en la Observación General nº 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea consideración primordial, del Comité de los Derechos del Niño.

En concreto, en lo que al derecho a la propia imagen de las personas menores de edad respecta, la regulación principal la encontramos contenida en la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, y la clave para considerar que no existe intromisión ilegítima en el ámbito protegido residirá en el consentimiento prestado por la persona menor de edad o por sus representantes legales, en función de la madurez del mismo y de las circunstancias concurrentes en cada caso. También viene recogido este derecho como uno de los fines de la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*, que recoge como fin en su artículo 3 n) *proteger la imagen del menor desde su nacimiento hasta después de su fallecimiento*.

A mayor abundamiento, y poniendo en relación estos derechos con el derecho de información, el artículo 17 de la *Convención sobre los derechos del niño* reconoce la importancia de la función de los medios de comunicación para que la persona menor de edad tenga acceso a información y materiales informativos procedente de varias fuentes nacionales e internacionales, especialmente las que tienen como finalidad promover el bienestar social, espiritual y moral, y su salud física y mental. A tal fin, la Convención exige a los Estados Parte lo siguiente:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Al mismo tiempo, deben instar al desarrollo de la normativa adecuada para proteger a la persona menor de edad de la información o el material informativo perjudicial para su bienestar atendiendo a los artículos 13 (*libertad de expresión*) y el artículo 18 (*acompañamiento de los progenitores en el desarrollo de las responsabilidades principales en educación y desarrollo de la persona menor de edad*).

En la Observación general número 1 de 2001, sobre los propósitos de la educación, el Comité, respecto de la función de los medios, hace constar que corresponde a los medios de comunicación una función en la educación entendida en sentido amplio.

Por otra parte, en la Observación general número 13 de 2011, sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité de Derechos del Niño recomienda la colaboración con los medios de comunicación y la industria de las TIC, como las plataforma de red social, para concebir, promover y aplicar normas mundiales de atención y de protección de los niños, niñas y adolescentes, la posibilidad de que la infancia exprese su opinión y sus expectativas en los medios y participen no solo de programas infantiles, sino también de la producción y difusión de todo tipo de información, incluso en calidad de reporteros, analistas y comentaristas, para dar al público una imagen adecuada de la infancia.

Asimismo, en la Observación número 16 del Comité de Derechos del Niño de 2013, sobre las obligaciones del Estado en referencia al impacto del sector empresarial en los derechos del niño y en virtud del artículo 17, se indica que los estados deben alentar los medios de comunicación, también los privados, a difundir materiales e información de interés social y cultural para la infancia, y que la regulación debe proteger a las personas menores de edad de la información perniciosa (pornografía, fomento de la violencia, etc.) y deben ser accesibles a las diferentes formas de diversidad funcional.

De este modo podemos concluir que los medios de comunicación y, en extensión, las plataformas de red social pueden ser beneficiosas para la infancia y adolescencia siempre que se empleen de una forma responsable que salvaguarde el interés superior de las personas menores de edad.

En este punto, y en lo que respecta al objeto de tratamiento de la presente Instrucción, cabe centrar el estudio de la misma en la protección del derecho a la propia imagen, audios y grabaciones, y su publicación, respecto de personas menores de edad tuteladas por la Generalitat Valenciana o sujetas a una medida judicial de las previstas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que requerirá un tratamiento diferente en función de las circunstancias concurrentes en cada caso. Así, en el presente texto se establece la forma de proceder en función de si estamos ante personas menores de edad del sistema de protección, de fuera del mismo o jóvenes que están cumpliendo una medida judicial.

A tal efecto, y de conformidad con el artículo 6 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público*, se dictan por esta Dirección General las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. – OBJETO

El objeto de la presente instrucción es esclarecer determinadas cuestiones relacionadas con un aspecto especialmente sensible, como es la publicación de imágenes, audios y grabaciones de personas menores de edad, regulación que diferirá en función de si nos encontramos ante personas menores de edad tuteladas por la Generalitat Valenciana, que estén fuera del sistema de protección o que se hallen cumpliendo medidas judiciales, teniendo siempre presente que el fin primordial que regirá todas las actuaciones que se lleven a cabo en relación con las personas menores de edad será el de su interés superior.

SEGUNDA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente instrucción se aplicará y deberá observarse por los siguientes recursos y servicios:

- Dirección General con competencias en materia de infancia y adolescencia.
- Direcciones Territoriales competentes en materia de infancia y adolescencia.
- Equipos técnicos adscritos a los Juzgados de Menores.
- Hogares y residencias donde se implemente la guarda de niños, niñas y adolescentes en acogimiento residencial.

- Residencias socioeducativas.
- Entidades que lleven a cabo la intervención técnica para la ejecución de medidas impuestas por los Juzgados de Menores.
- Entidades que conlleven actividades para facilitar el derecho de niñas, niños y adolescentes a relacionarse con sus familiares en situaciones de interrupción de la convivencia (Puntos de Encuentro Familiar).
- Entidades que gestionen la red de emancipación de la Comunidad Valenciana.
- Entidades que presten actividades de apoyo y prevención, encaminadas a prevenir posibles situaciones de desprotección social de niños, niñas y adolescentes (servicios de atención diurna, EEIIA).
- Entidades que lleven a cabo programas de promoción de los derechos de la infancia y adolescencia, así como de participación infantil.
- Entidades que lleven a cabo la dinamización de los órganos de participación infantil autonómicos y locales.

Sin perjuicio de su utilización por parte de todos los organismos y entidades que desarrollen actuaciones en torno al ámbito de la infancia y adolescencia, así como cualquier persona que esté en contacto con personas menores de edad, tanto a nivel profesional como personal.

TERCERA. – INTERÉS SUPERIOR DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

Toda persona menor de edad tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado.

En la aplicación de todas las normas que le afecten, así como las medidas que adopten las instituciones públicas o privadas, los tribunales o los órganos legislativos, relativas a personas menores de edad, primará siempre el interés superior de los mismos frente a cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

Las limitaciones a la capacidad de obrar de las personas menores de edad se interpretarán de forma restrictiva y, en todo caso, siempre en interés superior de las mismas.

En caso de concurrir cualquier otro interés legítimo junto al interés superior de la persona menor de edad deberán priorizarse las medidas que, respondiendo a este interés, respeten también los otros intereses legítimos presentes.

En caso de que no puedan respetarse todos los intereses legítimos concurrentes, deberá primar el interés superior de la persona menor de edad sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

CUARTA. – DERECHO AL HONOR, INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR Y A LA PROPIA IMAGEN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y SU AMPLIACIÓN A DERECHOS CONEXOS

El derecho a la propia imagen es la representación del aspecto físico de una persona de modo que permita su identificación. La imagen y el nombre nos distinguen e identifican como personas, y requieren una protección jurídica para ejercerlos como derechos. Por ello, es importante precisar que son derechos de la personalidad y, por ende, subjetivos, que facultan a la persona para impedir su reproducción de cualquier manera si ella no otorga su consentimiento.

Por su parte, el derecho a la voz se relaciona con el derecho a la imagen personal en el mismo sentido de representar nuestra personalidad, ya que permite identificarnos, pues, aun no estando presente una persona, y sin la ayuda de la vista, con la voz es posible identificarla, por lo que cabría extender la tutela del artículo 7.5 de la LO 1/1982 y del artículo 4 de la LO 1/1996 a la protección de la voz.

Poniendo en relación estos derechos con las personas menores de edad, tal y como establece el artículo 4 de la LO 1/1996, éstas tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y cualquier difusión de información o utilización de imágenes en su nombre que pueda implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará de inmediato las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley, solicitando también las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios causados.

A los efectos anteriores, se considerará intromisión ilegítima cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar un menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses incluso si consta el consentimiento de la persona menor de edad o de sus representantes legales, correspondiendo al Ministerio Fiscal el ejercicio de las acciones correspondientes, sin perjuicio de las acciones de las que sean titulares los representantes legales de las personas menores de edad.

QUINTA. – CONSIDERACIONES PREVIAS: EL CONSENTIMIENTO PARA PUBLICACIÓN DE IMÁGENES, AUDIOS Y GRABACIONES

Fuera de los casos en que estuviera expresamente autorizada por Ley y fuera de las excepciones recogidas en el artículo 8 de la Ley Orgánica 1/1982, la publicación de la imagen y

voz de un tercero sin su consentimiento constituye una intromisión ilegítima en sus derechos de la personalidad. En concreto, son consideradas **intromisiones ilegítimas**:

- La captación, reproducción o publicación por fotografía, filme, o cualquier otro procedimiento de la imagen y voz de la persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos.
- La utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga.
- El emplazamiento en cualquier lugar de aparatos de escucha, de filmación, de dispositivos ópticos o de cualquier otro medio apto para grabar o reproducir la vida íntima de las personas.
- La utilización de aparatos de escucha, dispositivos ópticos, o de cualquier otro medio para el conocimiento de la vida íntima de las personas o de manifestaciones o cartas privadas no destinadas a quien haga uso de tales medios, así como su grabación, registro o reproducción

El consentimiento prestado para ser fotografiado no autoriza sin más la posterior publicación de la imagen, pudiéndose, por tanto, autorizar la captación de la imagen, pero no su publicación, debiendo recabarse así dos autorizaciones independientes, una para la captación y otra para la publicación.

En los términos previstos en el artículo 3 de la LO 1/1982, en el caso de las personas menores de edad:

- El consentimiento deberá prestarse **por ellos mismos** si sus condiciones de madurez lo permiten.
Dicha valoración de la madurez debe ser realizada conforme a los criterios recogidos a continuación en la *Instrucción sexta* de este documento, quedando constancia de la misma en el expediente correspondiente.
- En los restantes casos, el consentimiento habrá de otorgarse mediante escrito **por su representante legal**, quien estará obligado a poner en conocimiento previo del Ministerio Fiscal el consentimiento proyectado. Si en el plazo de ocho días el Ministerio Fiscal se opusiere, resolverá el Juez.

En el **Anexo II** se recogen varios modelos de autorización de publicación o difusión de imágenes, audios y grabaciones, así como de tratamiento de datos personales. En dicho anexo se pueden encontrar modelos para:

- Documento de autorización de participación, uso de derechos de imagen y tratamiento de datos personales de **personas menores de edad a partir de 14 años y con madurez**.
- Documento de autorización de participación, uso de derechos de imagen y tratamiento de datos personales de **personas menores de edad**.
- Documento de autorización de participación, uso de derechos de imagen y tratamiento de datos personales de **personas menores de edad a partir de 14 años y con madurez del sistema de protección de la Comunitat Valenciana**.
- Documento de autorización de participación, uso de derechos de imagen y tratamiento de datos personales de **personas menores de edad del sistema de protección de la Comunitat Valenciana**.

SEXTA. - DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO DE MADUREZ SUFICIENTE DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD PARA PRESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO

El consentimiento de las personas menores de edad e incapaces deberá prestarse por ellos mismos si sus condiciones de madurez lo permiten, de acuerdo con la legislación civil.

Pese a que tanto el Código Civil como otras leyes especiales contienen preceptos en relación con materias concretas en los que se dota a la persona menor de edad de autonomía para realización de actos con trascendencia jurídica o en los que se exige su audiencia, ningún precepto del mismo fija cuál es la edad a partir de la cual se considera que una persona menor de edad ostenta madurez suficiente para tomar determinadas decisiones, entre ellas, la prestación del consentimiento en relación con su imagen y su voz.

Por tanto, el consentimiento de las personas menores de edad para autorizar determinadas actuaciones en relación con su imagen no depende únicamente de la edad de ésta, sino de las **condiciones de madurez** que posee, concepto que variará y dependerá de factores tales como la edad, el desarrollo emocional, intelectual y volitivo de la persona menor de edad en concreto y de la complejidad del acto de que se trate, entre otros, y que deberán valorarse individualmente caso por caso.

Esta valoración está unida al desarrollo de una información previa, y al logro de una serie de factores que deben tenerse en cuenta:

- Es preciso lograr que dicha evaluación se desarrolle en un entorno adaptado a los derechos de la infancia y adolescencia y que logre alcanzar **una escucha adecuada** hacia los mismos; por ello, debe crearse espacios físicos lo más informales posible que las personas menores de edad sientan como propios, creando así **entornos seguros y relajados**. Son las personas profesionales las que deberán preparar la participación de las personas menores de edad pensando en qué manera pueden proporcionarles **un espacio y un tiempo necesario** para abordar la cuestión a informar y valorar.

- El proceso de valoración de la madurez debe asegurar que se han adoptado las **medidas de información necesarias**, comprobando que se han cubierto cuestiones como los siguientes aspectos:
 - La situación que se está tratando y las personas profesionales que van a intervenir en tal proceso.
 - El papel que el niño, niña o adolescente tiene en el proceso.
 - Sus derechos, la materia o procedimiento concreto a tratar, qué se está haciendo y por qué, tiempos previstos, opciones de acción y sus consecuencias.

- La información se ofrecerá en formato adecuado a la edad y a la posible diversidad funcional, abarcando todo tipo de formatos, tales como: carteles, presentaciones de Power Point, tebeos o viñetas, grabaciones de video y contenidos en línea, música, narraciones digitales, talleres, etc.

Toda información previa, así como el proceso de valoración del grado de madurez, debe prestarse en un lenguaje claro y comprensible, utilizando formatos accesibles y adaptados a sus circunstancias personales.

El proceso de valoración del grado de madurez del niño, niña o adolescente debe realizarse por personal especializado, abordando aspectos como:

- El desarrollo evolutivo del niño, niña o adolescente.
- Su capacidad para comprender el asunto concreto (naturaleza y consecuencias del acto).
- Su capacidad para evaluar el asunto, sus posibilidades de acción, las consecuencias.

Todos estos elementos deben quedar reflejados en el **informe de valoración del grado de madurez**, que deberá quedar recogido en el expediente. Se recomienda utilizar el **Anexo 1 "Informe de valoración del grado de madurez persona menor de edad"**, con la finalidad de agrupar la información precisa para su correcta fundamentación.

Finalmente, es imprescindible informar sobre el resultado del proceso a la persona menor de edad, y explicarle cómo se tuvieron en cuenta sus opiniones.

SÉPTIMA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el **tratamiento** de los datos personales de una persona menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea **mayor de catorce años**, exceptuándose los supuestos en que la ley exija la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela para la celebración del acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento para el tratamiento.

El tratamiento de los datos de las personas menores de catorce años, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela, siempre con la previa escucha de la opinión de la opinión del niño, niña o adolescente, en los términos previstos en el artículo 9 de la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

TÍTULO I- PERSONAS MENORES DE EDAD DENTRO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA

OCTAVA. – AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE IMÁGENES, AUDIOS Y GRABACIONES POR LA PERSONA MENOR DE EDAD

Si la persona menor de edad tiene **madurez suficiente**, la **autorización prestada por ésta** para la publicación de sus imágenes, audios y grabaciones, será válida, **no siendo necesaria la intervención de sus representantes legales** para la prestación del consentimiento. No obstante, con carácter previo a la prestación del consentimiento por la persona menor de edad, será necesario que la persona que tenga atribuida su tutela, tras **informarle** de las posibles consecuencias actuales o futuras que pueda reportar la publicidad de su imagen, su voz y su identificación, se cerciore de que ésta tiene esa madurez requerida legalmente, y que dicho análisis previo conste en el expediente junto con el consentimiento informado prestado - consentimiento por escrito- , si es que dicha persona menor de edad tiene capacidad suficiente para emitirlo.

En los supuestos en los que la determinación de la madurez de la persona menor de edad sea compleja y dé lugar a controversia, para su constatación se requerirá actuación técnica o profesional, debiendo acudir a la correspondiente **pericial psicológica** para determinar la aptitud de la persona menor de edad para consentir con pleno conocimiento y voluntad, valorando, al mismo tiempo, todas las circunstancias concurrentes en cada caso.

(Anexo III-Esquema 1: Prestación consentimiento en el caso de NNA del sistema de protección de la Generalitat Valenciana)

NOVENA. – AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE IMÁGENES, AUDIOS Y GRABACIONES DE PERSONAS MENORES DE EDAD PRESTADA POR LOS REPRESENTANTES LEGALES

De acuerdo con la LO 1/1982, en los supuestos en que la persona menor de **edad no tenga madurez suficiente** para la prestación del consentimiento necesario para la publicación de su imagen y su voz, el **consentimiento** habrá de prestarse mediante escrito **por su representante legal**, quién estará obligado a **poner en conocimiento del Ministerio Fiscal** el consentimiento proyectado a fin de que éste tenga conocimiento de éste y pueda plantear, si lo considera oportuno, su oposición. Si en el plazo de ocho días el Ministerio Fiscal se opusiere,

resolverá el Juez. Así, la eficacia del consentimiento prestado por la representación dependerá de la conformidad del Ministerio Fiscal, que se presume por el mero transcurso del plazo legal de ocho días sin haberse manifestado.

La eficacia del consentimiento otorgado por el representante legal carecerá de eficacia si no se cumple el doble requisito de previa notificación al Ministerio Fiscal y ausencia de oposición de éste.

Además, dicha comunicación al Ministerio Fiscal debe recoger los siguientes elementos formales que resultan de importancia:

- La documentación de la conformidad con la emisión, esto es según el caso el consentimiento otorgado por la persona menor de edad, el escrito firmado por los representantes legales en el que se describa mínimamente los contenidos aceptados.
- El informe de valoración de la madurez del niño, niña o adolescente, donde aparecerá reflejado la justificación de haberse explicado de forma comprensible (según la edad, madurez y capacidad cognitiva del NNA) la naturaleza y consecuencias del acto.
- En su caso, de existir previamente, copia de las imágenes que pretenden emitirse o descripción de las preguntas y de la forma en que se va a llevar la actividad de difusión.

Si el representante legal incumpliera con esta obligación de comunicación, el consentimiento otorgado por el mismo sería nulo de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 del Código Civil, y podría ser impugnado tanto por la propia persona menor de edad, cuando alcanzase la capacidad suficiente, como por cualquier tercero interesado o por el Ministerio Fiscal. No obstante, este incumplimiento, los Fiscales se abstendrán de utilizar el incumplimiento de estas exigencias formales para impugnar negocios o actos realizados que sean respetuosos con los intereses de la persona menor de edad. Pero si dicha intromisión se considerara contraria a sus intereses y se decide la interposición de demanda, la misma deberá fundamentarse, en su caso, además de en los correspondientes motivos de fondo, en el incumplimiento de los requisitos del artículo 3.2 de la LO 1/1982.

En el supuesto de personas menores de edad del sistema de protección tuteladas por la entidad pública, la representación legal de éstas corresponde a la persona titular de la Dirección Territorial correspondiente de la Conselleria.

(Anexo III-Esquema 1: Prestación consentimiento en el caso de NNA del sistema de protección de la Generalitat Valenciana)

DÉCIMA. – OPOSICIÓN DEL MINISTERIO FISCAL AL CONSENTIMIENTO PRESTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL

En los términos previstos en los artículos 59 y 60 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, **cuando el Ministerio Fiscal se oponga al consentimiento otorgado por el representante legal** de la persona menor de edad respecto a la publicación de su imagen, su **representante legal estará legitimado para promover el expediente necesario para la obtención de autorización judicial** del consentimiento a las intromisiones ilegítimas en el ámbito de protección delimitado por el artículo 3 de la LO 1/1982, sin que sea preceptiva la intervención de Abogado o Procurador.

El expediente se iniciará mediante solicitud, acompañada del proyecto de consentimiento, el documento en que conste la notificación de la oposición del Ministerio Fiscal y los que acrediten su representación legal. Una vez admitida la solicitud se celebrará una comparecencia a la que se citará al Ministerio Fiscal, al representante legal, y, si el juez lo considera necesario, podrá citar también a la persona menor de edad, así como a otros interesados. Una vez concluida, o si la complejidad del asunto lo justificare, dentro de los cinco días siguientes, el Juez dictará resolución atendiendo al interés superior de la persona menor de edad, contra la que cabrá recurso de apelación.

Será competente para el conocimiento de este expediente el Juzgado de Primera Instancia del domicilio, o, en su defecto, de la residencia de la persona menor de edad.

No obstante, si se concluye el expediente con la autorización del Juez y los representantes legales quisieran revocar el consentimiento otorgado judicialmente, lo pondrán en conocimiento del juez, quién dictará resolución dejándolo sin efecto.

UNDÉCIMA. - PERSONAS MENORES DE EDAD INTEGRANTES DEL CONSEJO INFANTIL Y ADOLESCENTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y DEL CONSEJO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

El tratamiento informativo de las personas menores de edad debe estar presidido en todo momento por el **principio general de protección reforzada de sus derechos a la intimidad y a la propia imagen**, de forma que determinadas informaciones de interés público que justificarían la identificación de los protagonistas como parte de la noticia, no la justifican cuando el protagonista es una persona menor de edad.

La publicación o difusión de imágenes de personas menores de edad integrantes del **Consejo Infantil y Adolescente del Sistema de Protección** supone su identificación como tutelado o tutelada por una institución pública por lo que la misma está sujeta al mismo régimen que el de cualquier otra persona menor de edad tutelada por la Generalitat Valenciana, ya que

ni existe un interés público en la captación o difusión de la fotografía, audio y grabación que pueda considerarse constitucionalmente prevalente al interés superior de preservar la captación o difusión de las imágenes, audios y grabaciones de las personas menores de edad en los medios de comunicación, ni la veracidad de la información puede justificar esa intromisión ilegítima en el derecho a la propia imagen de las personas menores de edad.

Sin embargo, en el caso del **Consejo de Infancia y Adolescencia de la Comunidad Valenciana** la identificación de la condición de tutelado/a no es directa, puesto que las vías de acceso al órgano son diversas -consejos locales de infancia, Consell Valencià de la Joventut, Consell Escolar de la C.V.), por lo que su condición de miembro del órgano no revela su procedencia.

En el caso de los componentes de **ambos órganos** de participación infantil que se encuentren bajo la tutela de la Generalitat, se actuará conforme a las instrucciones anteriores, para recabar la documentación correspondiente y remitirla al Ministerio Fiscal. En estos casos, las direcciones territoriales correspondientes titulares del expediente de protección del consejero o consejera correspondiente, deberán coordinarse con la secretaría técnica de los órganos de participación infantil y adolescente, prevista en el artículo 16 del Decreto 60/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación y coordinación de los órganos de participación infantil y adolescente y de protección de la infancia y la adolescencia. En aquellos casos que se requiera, dicha secretaría técnica podrá apoyar en la elaboración del informe de valoración de la madurez del consejero o consejera, atendiendo a la naturaleza del asunto.

Así, los niños, niñas y adolescentes que no pertenecen al sistema de protección tendrían la libertad de elegir, en el caso de ser mayores de catorce años y suficiente madurez, si aceptan la publicación o difusión de imágenes, audios y grabaciones puesto que únicamente supone su identificación como consejeros o consejeras, no su situación administrativa.

Esta excepción se debe a que sí que puede existir un interés público en la captación o difusión de las fotografías, audios y grabaciones de estos consejeros y consejeras del Consejo Infantil y Adolescente del Sistema de Protección de la Comunidad Valenciana ya que, entre sus funciones, el art. 3 el Decreto 60/2021, recoge, entre otras, las siguientes:

- Proponer a los órganos de la Generalitat iniciativas para promover los derechos de la infancia y la adolescencia o atender otras necesidades de este sector de la población.
- Difundir las inquietudes y los intereses de la infancia y la adolescencia de la Comunidad Valenciana.
- Opinar respecto a cualquier asunto o realidad social que concierna a la infancia y a la adolescencia, en el ejercicio de una ciudadanía activa.
- Sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la participación de la infancia y la adolescencia como parte de la ciudadanía activa.

- Impulsar la realización de campañas, jornadas y otras actividades que visibilicen las aportaciones de la infancia y la adolescencia en la sociedad.

(Anexo III- Esquema 2: Prestación del consentimiento en el caso de NNA integrantes de Consejos: Consejo Infantil y Adolescente del Sistema de Protección y Consejo de Infancia y Adolescencia del Sistema de Protección)

**TÍTULO II.- PERSONAS MENORES DE EDAD SOMETIDAS A MEDIDAS JUDICIALES
PREVISTAS EN LA LO 5/2000, DE 12 DE ENERO,
REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES**

DÉCIMOSEGUNDA. – PUBLICACIÓN DE IMÁGENES, AUDIOS Y GRABACIONES DE PERSONAS MENORES DE EDAD SOMETIDAS A MEDIDAS JUDICIALES

Cuando una persona menor de edad haya infringido las normas penales, en base a su interés superior, se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento y, para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación les perjudiquen, se respetará en todas las etapas del procedimiento su derecho a la intimidad.

Por ello, **en ningún caso se permitirá que los medios de comunicación social obtengan o difundan imágenes, audios y grabaciones** de las personas menores de edad **ni datos que permitan su identificación e individualización**, ya que la publicitación de imágenes, audios y grabaciones y de la identidad de las personas menores de edad sometidos a medidas judiciales previstas en la LO 5/2000, puede perjudicar el libre desarrollo de su personalidad y vulnerar sus derechos fundamentales, especialmente el derecho al honor y a la intimidad.

La prohibición de publicación en los medios de comunicación social se extenderá a cualquier dato que pudiera servir para identificar a la persona menor de edad, incluso aquéllos que de forma independiente no permitan su identificación pero que, puestos en relación, sí lo hagan.

(Anexo III- Esquema 3: Prestación del consentimiento en el caso de NNA sometidos a medidas judiciales previstas en la LO 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal del menor)

DÉCIMOTERCERA. – PUBLICACIÓN DE IMÁGENES, AUDIOS Y GRABACIONES DE PERSONAS MENORES DE EDAD SOMETIDAS A MEDIDA JUDICIAL UNA VEZ ALCANZADA LA MAYORÍA DE EDAD

La prohibición relativa a que los medios de comunicación social obtengan o difundan imágenes, audios y grabaciones de personas menores de edad sometidas a medidas judiciales

recogidas en la LO 5/2000 que permitan su identificación **se extiende a los supuestos en que el imputado hubiera alcanzado ya la mayoría de edad**, respecto de las infracciones cometidas durante su minoría de edad.

No obstante, en los supuestos en los que llegara a infringirse esta prohibición respecto de una persona sometida a la LORPM cuando la inmisión se hubiera consumado habiendo alcanzado éste la mayoría de edad habrá de entenderse que el Fiscal carece de legitimación para promover acción de protección de la intimidad y la propia imagen, pues el Fiscal solo ostenta esta legitimación en relación con las personas menores de edad.

(Anexo III- Esquema 3: Prestación del consentimiento en el caso de NNA sometidos a medidas judiciales previstas en la LO 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal del menor)

DÉCIMOCUARTA. – INTROMISIÓN ILEGÍTIMA

Existirá **intromisión ilegítima** cuando los medios de comunicación social publiquen el nombre o la imagen, audio o grabación de la persona menor de edad y con ello se vulnere su honra, su reputación o su interés, con independencia de cuál sea la finalidad que se persigue con la difusión.

Cabe entender incluida en esta prohibición los supuestos de difusión de la imagen, audio y grabación con ocasión de la celebración de cualquier tipo de evento, jornada o premios relacionada con su condición de persona menor de edad sujeta a una medida judicial en la que éstos participen, puesto que dicha publicidad e identificación supondría publicitar directamente la realización por el mismo de una conducta anterior susceptible de reproche jurídico y social que forma parte de su intimidad personal y que no debe ser expuesta a la opinión pública.

TÍTULO III.- OTROS SUPUESTOS

DÉCIMOQUINTA. – IMAGEN, AUDIO Y GRABACIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EN LOS PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR

Las personas menores de edad sin medida de protección que, por distintas circunstancias, vivan separados de alguno de sus progenitores u otros familiares, y respecto de los cuales se haya establecido por resolución judicial un régimen de visitas en un Punto de Encuentro Familiar se someterán al régimen general del consentimiento establecido en la *Instrucción quinta*.

(Anexo III- Esquema 4: Prestación del consentimiento de NNA fuera del sistema de protección en Puntos de Encuentro Familiar)

DÉCIMOSEXTA. – DERECHO A LA PROPIA IMAGEN Y DERECHOS CONEXOS DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD CON DIVERSIDAD FUNCIONAL ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Las personas menores de edad con diversidad funcional deberán disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse por sí mismo y faciliten su participación activa en la comunidad.

El consentimiento de las personas menores de edad y de las personas con capacidad modificada judicialmente puede otorgarse por ellos mismos si sus condiciones de madurez lo permiten, de acuerdo con la legislación civil. Si tal circunstancia no concurre, el consentimiento debe otorgarse por escrito por su representante legal, que queda obligado a poner en conocimiento previo del Ministerio Fiscal el consentimiento proyectado. Si en el plazo de ocho días el Ministerio Fiscal se opusiere, resolverá el Juez. No dándose tales circunstancias, se produciría una intromisión ilegítima.

La difusión de información o la utilización de imágenes, audios y grabaciones de los menores con capacidad modificada judicialmente se efectuará en los términos previstos en la *Instrucción cuarta*.

En el supuesto de que el Ministerio Fiscal se opusiese al consentimiento otorgado por el representante legal de la persona con capacidad modificada judicialmente, su representante legal estará legitimado para promover el expediente necesario para la obtención de autorización judicial del consentimiento a las intromisiones ilegítimas, siendo competente para resolver el Juzgado de Primera Instancia del domicilio o, en su defecto, de la residencia de la persona menor de edad con capacidad judicialmente modificada. Este expediente seguirá la tramitación recogida en la *Instrucción décima*.

(Anexo III- Esquema 5: Prestación del consentimiento en caso de NNA con diversidad funcional)

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - ENTRADA EN VIGOR

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

ANEXOS

- **Anexo I:** Informe de valoración del grado de madurez de persona menor de edad. Procedimiento de autorización de la publicación o difusión de imágenes.
- **Anexo II:** Modelos de autorización de publicación o difusión de imágenes, audios y grabación:
 - A. Documento de autorización de participación, uso de derechos de imagen y tratamiento de datos personales de personas menores de edad a partir de 14 años y con madurez.
 - B. Documento de autorización de participación, uso de derechos de imagen y tratamiento de datos personales de personas menores de edad.
 - C. Documento de autorización de participación, uso de derechos de imagen y tratamiento de datos personales de personas menores de edad a partir de 14 años y con madurez, del sistema de protección de la Comunidad Valenciana.
 - D. Documento de autorización de participación, uso de derechos de imagen y tratamiento de datos personales de personas menores de edad del sistema de protección de la comunidad valenciana.
- **Anexo III:** Esquemas: Prestación del consentimiento publicación o difusión de imágenes, audio o grabaciones de personas menores de edad
 - Esquema 1: Prestación consentimiento en el caso de NNA del sistema de protección de la Generalitat Valenciana.
 - Esquema 2: Prestación del consentimiento en el caso de NNA integrantes de Consejos: Consejo Infantil y Adolescente del Sistema de Protección y Consejo de Infancia y Adolescencia del Sistema de Protección.
 - Esquema 3: Prestación del consentimiento en el caso de NNA sometidos a medidas judiciales previstas en la LO 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal del menor.
 - Esquema 4: Prestación del consentimiento de NNA fuera del sistema de protección en Puntos de Encuentro Familiar.
 - Esquema 5: Prestación del consentimiento en caso de NNA con diversidad funcional.

**INFORME DE VALORACIÓN GRADO DE MADUREZ PERSONA MENOR DE
EDAD.PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN IMAGENES**

Fecha del informe:

A) DATOS IDENTIFICATIVOS

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE
- Nombre y apellidos: - Edad: - Fecha de nacimiento: - Expediente de protección:

PERSONA PROFESIONAL
- Nombre y apellidos: - Figura profesional:

B) MOTIVO DEL INFORME

Breve descripción del elemento que motiva la valoración de la madurez de la persona menor de edad. Actividad o acto que requiere la autorización o consentimiento del NNA.

Materia o procedimiento concreto para tratar.

C) ASPECTOS PERSONALES DEL NNA

Breve descripción de aquellos elementos generales de las habilidades personales del niño, niña o adolescente precisas para conducirse por la vida de forma competente:

- Habilidades cognitivas:
 - Autoconocimiento
 - Toma de decisiones
 - Pensamiento crítico

- Pensamiento creativo
- Habilidades sociales e interpersonales:
 - Empatía
 - Comunicación asertiva
 - Relaciones interpersonales
 - Solución de problemas y conflictos
- Habilidades de manejo de emociones:
 - Gestión de emociones
 - Gestión de tensiones y estrés

D) CAPACIDADES COGNITIVAS PARA VALORAR LA COMPETENCIA DEL NNA EN LA TOMA DE DECISIONES

D.1) CAPACIDADES COGNITIVAS

Descripción de los apartados referentes a:

- Capacidad de entender que se debe tomar una decisión y que tendrá consecuencias.
- Habilidad para tomar una decisión, incluyendo la delegación a otra persona.
- Capacidad de comprender la naturaleza y el objetivo de la decisión.
- Capacidad de entender los riesgos, beneficios y consecuencias de la decisión.
- Capacidad para entender las alternativas y el riesgo de no decidir.

D.2) ELEMENTOS DE MADUREZ COGNITIVA

Descripción de los aspectos:

- Comunicación: capacidad de expresarse.
- Causalidad: capacidad de reconocer la relación causa-efecto, de modo que se identifique que una decisión conlleva consecuencias a corto o largo plazo.
- Concepto de uno mismo y de los demás: capacidad de distinguir las implicaciones que una decisión tiene para uno mismo y para los demás.
- Sentido del tiempo: capacidad para distinguir presente, pasado y futuro.
- Reconocimiento de la complejidad cognitiva: capacidad abstracta de ponderar riesgo-beneficio.

Para la valoración de estos apartados se recomienda utilizar las áreas de valoración del “Inventario de Desarrollo Battelle”, como batería destinada a evaluar las habilidades fundamentales del desarrollo en niños y niñas.

E) CONCLUSIONES

Descripción de las principales conclusiones, y resultado de la valoración, incidiendo expresamente en el grado de madurez del NNA y su capacidad para comprender el asunto concreto y evaluar el mismo.

ANEXO II:

MODELOS DE AUTORIZACIÓN PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN IMÁGENES, AUDIOS Y GRABACIONES

- A. DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN, USO DE DERECHOS DE IMAGEN Y TRATAMIENTO DATOS PERSONALES DE PERSONAS MENORES DE EDAD A PARTIR DE 14 AÑOS Y CON MADUREZ**

- B. DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN, USO DE DERECHOS DE IMAGEN Y TRATAMIENTO DATOS PERSONALES DE PERSONAS MENORES DE EDAD**

- C. DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN, USO DE DERECHOS DE IMAGEN Y TRATAMIENTO DATOS PERSONALES DE PERSONAS MENORES DE EDAD A PARTIR DE 14 AÑOS Y CON MADUREZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

- D. DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN, USO DE DERECHOS DE IMAGEN Y TRATAMIENTO DATOS PERSONALES DE PERSONAS MENORES DE EDAD DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

A. DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN, USO DE DERECHOS DE IMAGEN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE PERSONAS MENORES DE EDAD A PARTIR DE 14 AÑOS Y CON MADUREZ

Nombre y apellidos _____, con DNI/NIE núm. _____, y fecha de nacimiento el _____ de _____ de _____, conforme a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen, como participante en la actividad.

AUTORIZO a la Generalitat

Para que mi imagen y mis datos de identificación puedan aparecer en:

Actuaciones de difusión de la actividad _____

Publicaciones en redes sociales de cuentas institucionales

Publicaciones impresas o digitales

Página web

Exposiciones, paneles, etc.

Retransmisiones en diferido

Retransmisiones en directo de la sesión mediante videoconferencia o streaming y/o cualquier otro medio de difusión siempre que haga referencia a las citadas actividades.

Otras actuaciones de divulgación y sensibilización respecto de los derechos de la infancia y la adolescencia

Publicaciones en redes sociales de cuentas institucionales

- Publicaciones impresas o digitales
- Página web
- Exposiciones, paneles, etc.
- Retransmisiones en diferido
- Retransmisiones en directo de la sesión mediante videoconferencia o streaming y/o cualquier otro medio de difusión siempre que haga referencia a las citadas actividades.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma:

Nombre y apellidos _____, con DNI/NIE núm. _____, como titular de la patria potestad o tutela de la persona menor de edad participante, consiento su participación en la actividad _____, manifiesto que considero que tiene madurez suficiente para otorgar el consentimiento al uso de su imagen, y, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, consiento el tratamiento y la difusión de su imagen y sus datos personales, con las finalidades autorizadas por ella.

HE SIDO INFORMADO/INFORMADA que la Generalitat, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, tratará los datos personales y la imagen de mi hija, hijo, pupilo o pupila conforme al Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos digitales.

Información básica sobre protección de datos:

Responsable del tratamiento: Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Finalidad del tratamiento y legitimación: _____

Destinatarios: Las imágenes y los datos de identificación podrán ser publicados en _____

Derechos: puede ejercer su derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, así como la limitación o la oposición en el tratamiento dirigiéndose a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, mediante el Registro electrónico (https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=20458&version=red) o, presencialmente, en el Registro General de la Conselleria, situado en la calle de la Democracia núm. 77, Ciudad Administrativa 9 Octubre, Edificio A o en cualquier otra oficina de registro de la Generalitat.

Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre este tratamiento de datos en http://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL_V.pdf.

Esta autorización se entiende otorgada por tiempo indefinido, siempre que la persona interesada no la revoque expresamente.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma:

B. DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN, USO DE DERECHOS DE IMAGEN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE PERSONAS MENORES DE EDAD

Nombre y apellidos _____ con DNI/NIE núm. _____ como titular de la patria potestad o tutela de _____, consiento su participación en la actividad _____ y otorgo mi consentimiento para el tratamiento y la difusión de su imagen y sus datos personales con el siguiente alcance:

Actuaciones de difusión de la actividad _____

- Publicaciones en redes sociales de cuentas institucionales
- Publicaciones impresas o digitales
- Página web
- Exposiciones, paneles, etc.
- Retransmisiones en diferido
- Retransmisiones en directo de la sesión mediante videoconferencia o streaming y/o cualquier otro medio de difusión siempre que haga referencia a las citadas actividades.

Otras actuaciones de divulgación y sensibilización respecto de los derechos de la infancia y la adolescencia

- Publicaciones en redes sociales de cuentas institucionales
- Publicaciones impresas o digitales
- Página web
- Exposiciones, paneles, etc.

- Retransmisiones en diferido
- Retransmisiones en directo de la sesión mediante videoconferencia o streaming y/o cualquier otro medio de difusión siempre que haga referencia a las citadas actividades.

HE SIDO INFORMADO/INFORMADA que la Generalitat, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, tratará los datos personales y la imagen de mi hija, hijo, pupilo o pupila conforme al Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos digitales.

Información básica sobre protección de datos:

Responsable del tratamiento: Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Finalidad del tratamiento y legitimación: _____

Destinatarios: Las imágenes y los datos de identificación podrán ser publicados en _____

Derechos: puede ejercer su derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, así como la limitación o la oposición en el tratamiento dirigiéndose a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, mediante el Registro electrónico (https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=20458&version=red) o, presencialmente, en el Registro General de la Conselleria, situado en la calle de la Democracia núm. 77, Ciudad Administrativa 9 Octubre, Edificio A o en cualquier otra oficina de registro de la Generalitat.

Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre este tratamiento de datos en http://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL_V.pdf.

Esta autorización se entiende otorgada por tiempo indefinido, siempre que la persona interesada no la revoque expresamente.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma:

C. DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN, USO DE DERECHOS DE IMAGEN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE PERSONAS MENORES DE EDAD A PARTIR DE 14 AÑOS Y CON MADUREZ, DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Nombre y apellidos _____ con DNI/NIE núm. _____, y fecha de nacimiento el _____ de _____ de _____, conforme a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen, como participante en la actividad.

AUTORIZO a la Generalitat

Para que mi imagen y mis datos de identificación puedan aparecer en:

Actuaciones de difusión de la actividad _____

Publicaciones en redes sociales de cuentas institucionales

Publicaciones impresas o digitales

Página web

Exposiciones, paneles, etc.

Retransmisiones en diferido

Retransmisiones en directo de la sesión mediante videoconferencia o streaming y/o cualquier otro medio de difusión siempre que haga referencia a las citadas actividades.

Otras actuaciones de divulgación y sensibilización respecto de los derechos de la infancia y la adolescencia

Publicaciones en redes sociales de cuentas institucionales



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Vicepresidència i Conselleria
d'Igualtat i Polítiques Inclusives



**SISTEMA PÚBLIC
VALENCIÀ DE
SERVEIS SOCIALS**

- Publicaciones impresas o digitales
- Página web
- Exposiciones, paneles, etc.
- Retransmisiones en diferido
- Retransmisiones en directo de la sesión mediante videoconferencia o streaming y/o cualquier otro medio de difusión siempre que haga referencia a las citadas actividades.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma:

Nombre y apellidos: _____, con DNI/NIE núm. _____, como **DIRECTOR/A TERRITORIAL DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA** y persona titular de la tutela de _____, manifiesto que considero que tiene madurez suficiente para otorgar el consentimiento al uso de su imagen, y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, consiento el tratamiento y la difusión de su imagen y sus datos personales, con las finalidades autorizadas por ella.

HE SIDO INFORMADO/INFORMADA que la Generalitat, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, tratará los datos personales y la imagen de la persona menor de edad bajo mi tutela conforme al Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos digitales.

Información básica sobre protección de datos:

Responsable del tratamiento: Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Finalidad del tratamiento y legitimación: _____

Destinatarios: Las imágenes y los datos de identificación podrán ser publicados en _____

Derechos: puede ejercer su derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, así como la limitación o la oposición en el tratamiento dirigiéndose a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, mediante el Registro electrónico (https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=20458&version=red) o, presencialmente, en el Registro General de la Conselleria, situado en la calle de la Democracia núm. 77, Ciudad Administrativa 9 Octubre, Edificio A o en cualquier otra oficina de registro de la Generalitat.

Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre este tratamiento de datos en http://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL_V.pdf.

Esta autorización se entiende otorgada por tiempo indefinido, siempre que la persona interesada no la revoque expresamente.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma:

D. DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN, USO DE DERECHOS DE IMAGEN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE PERSONAS MENORES DE EDAD DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Nombre y apellidos _____, con DNI/NIE núm. _____, como **DIRECTOR/A TERRITORIAL DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA** y persona titular de la tutela de _____, consiento su participación en la actividad _____ y otorgo mi consentimiento para el tratamiento y la difusión de su imagen y sus datos personales con el siguiente alcance:

- Actuaciones de difusión de la actividad _____
- Publicaciones en redes sociales de cuentas institucionales
 - Publicaciones impresas o digitales
 - Página web
 - Exposiciones, paneles, etc.
 - Retransmisiones en diferido
 - Retransmisiones en directo de la sesión mediante videoconferencia o streaming y/o cualquier otro medio de difusión siempre que haga referencia a las citadas actividades.
- Otras actuaciones de divulgación y sensibilización respecto de los derechos de la infancia y la adolescencia
- Publicaciones en redes sociales de cuentas institucionales
 - Publicaciones impresas o digitales
 - Página web
 - Exposiciones, paneles, etc.

- Retransmisiones en diferido
- Retransmisiones en directo de la sesión mediante videoconferencia o streaming y/o cualquier otro medio de difusión siempre que haga referencia a las citadas actividades.

HE SIDO INFORMADO/INFORMADA que la Generalitat, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, tratará los datos personales y la imagen de la persona menor de edad bajo mi tutela conforme al Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos digitales.

Información básica sobre protección de datos:

Responsable del tratamiento: Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Finalidad del tratamiento y legitimación: _____

Destinatarios: Las imágenes y los datos de identificación podrán ser publicados en _____

Derechos: puede ejercer su derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, así como la limitación o la oposición en el tratamiento dirigiéndose a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, mediante el Registro electrónico (https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=20458&version=red) o, presencialmente, en el Registro General de la Conselleria, situado en la calle de la Democracia núm. 77, Ciudad Administrativa 9 Octubre, Edificio A o en cualquier otra oficina de registro de la Generalitat.

Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre este tratamiento de datos en http://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL_V.pdf.

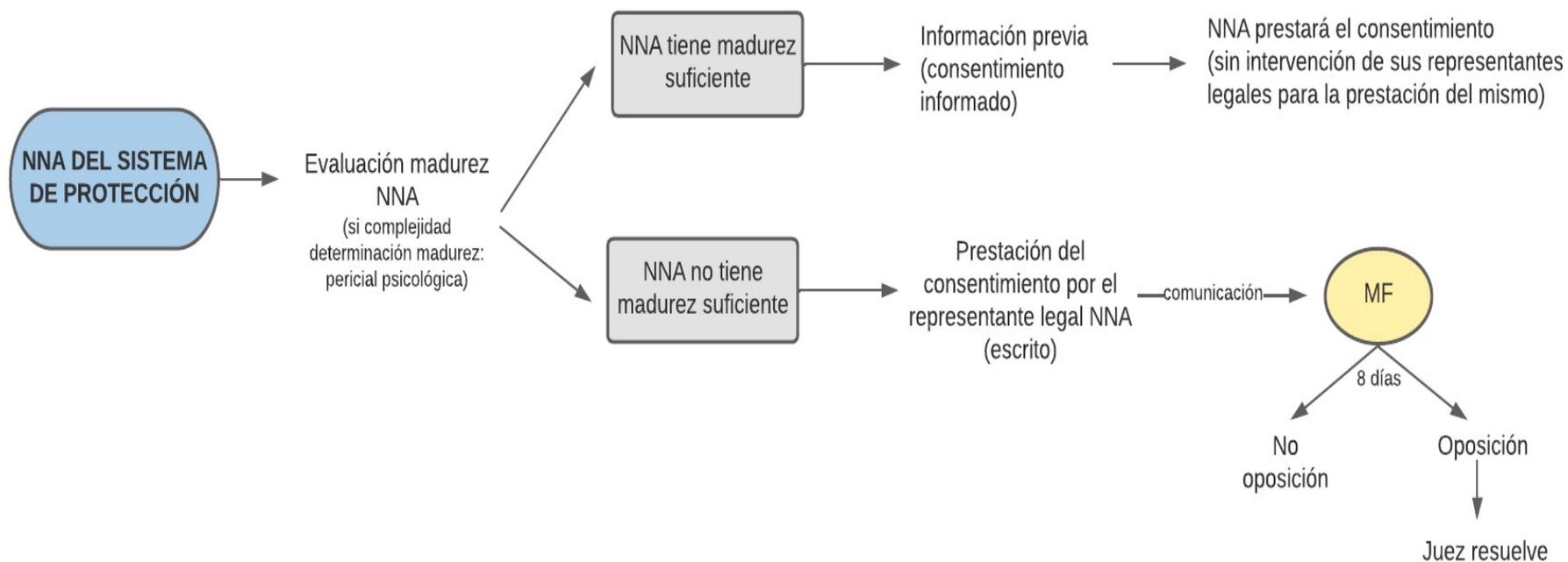
Esta autorización se entiende otorgada por tiempo indefinido, siempre que la persona interesada no la revoque expresamente.

En _____ a _____ de _____ de _____

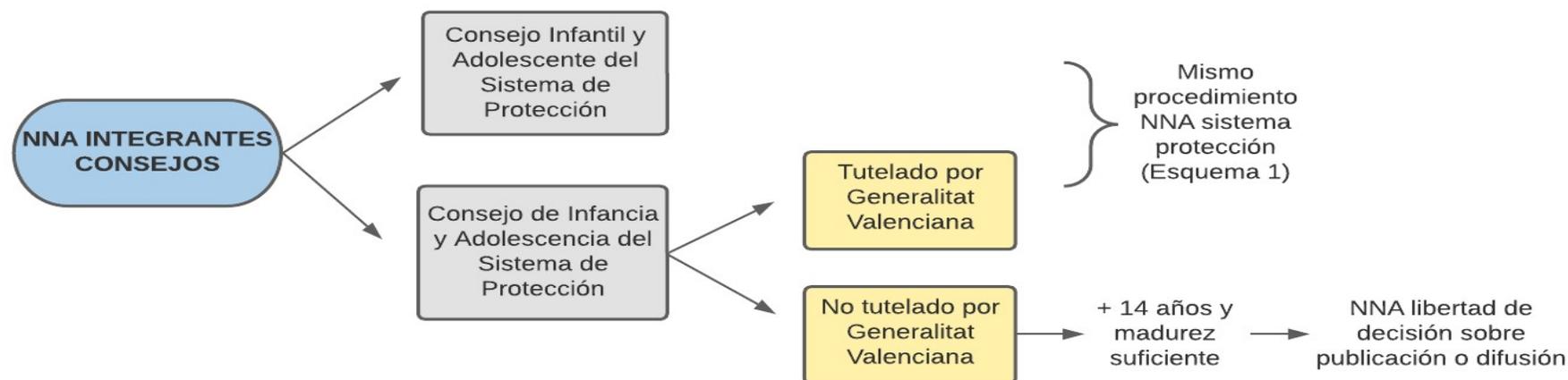
Firma:

ANEXO III – ESQUEMAS: PRESTACIÓN CONSENTIMIENTO PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN DE IMÁGENES, AUDIOS O GRABACIONES DE PERSONAS MENORES DE EDAD

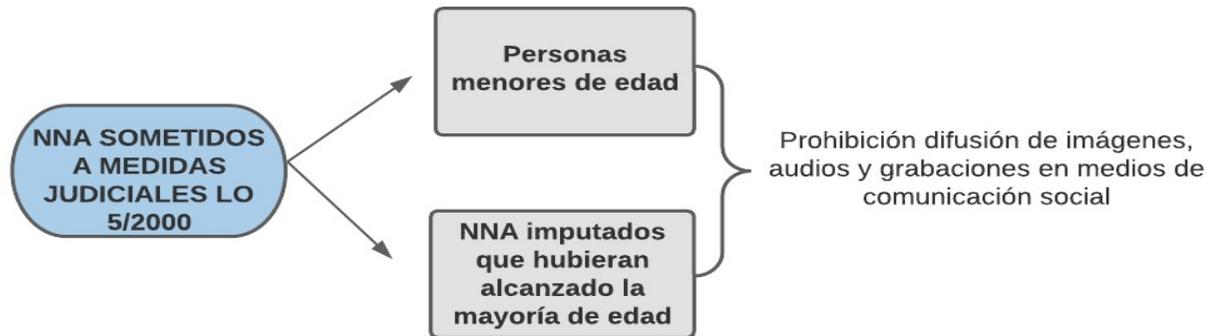
Esquema 1: Prestación consentimiento en el caso de NNA del sistema de protección de la Generalitat Valenciana



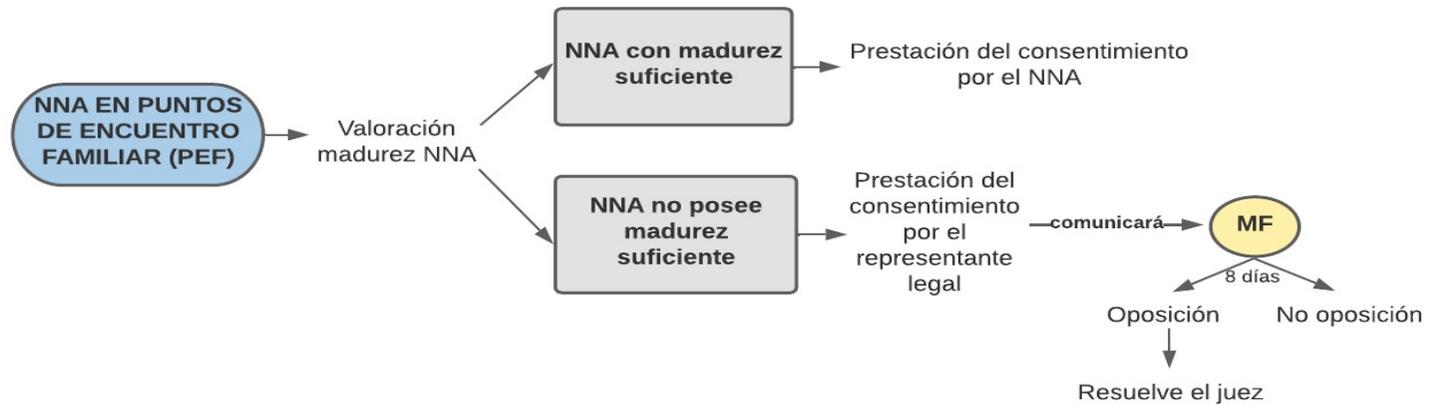
Esquema 2: Prestación del consentimiento en el caso de NNA integrantes de Consejos: Consejo Infantil y Adolescente del Sistema de Protección y Consejo de Infancia y Adolescencia del Sistema de Protección



Esquema 3: Prestación del consentimiento en el caso de NNA sometidos a medidas judiciales previstas en la LO 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal del menor



Esquema 4: Prestación del consentimiento de NNA fuera del sistema de protección en Puntos de Encuentro Familiar



Esquema 5: Prestación del consentimiento en caso de NNA con diversidad funcional

